

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Este proceso se terminó por la figura de Terminación anticipada mediante decisión Auto Interlocutorio N°030 de fecha 18 de enero de 2024, notificada por estado N°006 del 19 del mismo mes y año. Corrieron términos de ejecutoria durante los días: -Hábiles: 22-23 y 24 de enero de 2024. -Inhábiles: 20 y 21 de enero de 2024. Se aporta de igual forma, escrito donde se sustituye poder por parte del abogado Julián David Noreña Duque.

La parte demandante allegó escrito interponiendo recursos de Reposición y en subsidio de Apelación.

De los recursos se corrió traslado Conforme al Artículo 110 del C.G.P así:

Fijación en Lista: 04 de marzo de 2024

Días Hábiles: 05-06 y 07 de marzo de 2024

Días Inhábiles: No se presentaron

Supía, 12 de marzo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°227

Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso:

VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA

Demandante:

IRMA DUQUE DE RÍOS

C.C25.211.140

Demandados:

PERSONAS INDETERMINADAS

MARIA LIBIA DUQUE RIVERA

C.C25.212.300

MAGDA DUQUE RIVERA

ALBEIRO DUQUE RIVERA

ANCIZAR DUQUE RIVERA

EDILMA DUQUE RIVERA

MANUEL DUQUE RIVERA

LUZMARY DUQUE RIVERA

MARIA MERY DUQUE RIVERA

MARIO DUQUE RIVERA

MARIA OFELIA DUQUE RIVERA

LEONEL DUQUE RIVERA

Radicado:

17777408900120210009300

Se encuentra a Despacho para estudio el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto N°030 del 18 de enero de 2024, por medio del cual se declaró la terminación anticipada en el presente proceso, para lo cual se hacen las siguientes.

El apoderado de la parte demandante Dr. JULIAN DAVID NOREÑA DUQUE, sustituye poder al Dr. JUAN MIGUEL TRONCOSO GOMEZ, conforme a documento aportado, por lo que se procede a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha Dieciocho (18) de enero de 2024, se declaró la terminación anticipada del proceso y se ordenó su remisión por competencia a la Alcaldía Municipal de Supía, proveído que fuera notificado por anotación en estado N°006 del 19 de enero de 2024, la parte demandante presentó recursos de reposición y en subsidio apelación.

Para desvirtuar los argumentos del togado, es relevante anunciar que cuando se cita en el auto la palabra “presumen”, no puede significar su contexto como una ambigüedad, si una presunción de derecho, de todos los bienes que carecen de antecedente registral, ello está amparado en el numeral 4 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

Acercas de la elección de la tramitación de esta demanda por lo reglado de la ley 1561 de 2012, no hubiese cambiado mucho la postura del despacho, por cuanto la sustancia de la norma sigue siendo la misma, esto es, el bien objeto de pertenencia es imprescriptible.

De otro lado, la demora en la tramitación del proceso, como bien se sabe en las diligencias, no puede ser imputable al despacho, si se presentaron errores, estos fueron advertidos y se presentaron desde la presentación de la demanda, y que no podían corregirse sino en medio del desarrollo del proceso.

Finalmente, la respuesta emitida por la Secretaría de planeación, en cuanto a que el predio ubicado en dicha nomenclatura corresponde a un particular, son simplemente datos catastrales, que ningún momento otorgan dominio; y que como quiera que el predio no tiene antecedente registral, es a la administración municipal, a la que le corresponde la adjudicación del dominio, previos trámites legales de su competencia, teniendo en cuenta que el predio se encuentra ubicado en el sector urbano del municipio.

Vale la pena resaltar que la administración municipal tiene un trámite administrativo de adjudicación de predios, el cual es ágil, y garantiza el principio de legalidad en este asunto, siendo ese el escenario expedito para obtener el título de los predios baldíos urbanos.

De manera que no se repondrá la decisión tomada por este despacho.

Finalmente, de conformidad con el numeral 1 del art. 321, y 323 del C. G. del P., se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado de la parte demandante contra el referido auto.

En lo referente a la sustitución de poder que se realiza, por ser procedente y para los efectos previstos en los artículos 74 y 75 del CGP, conforme la sustitución que hace el apoderado de la parte demandante, se **reconocerá personería** al Dr. JUAN MIGUEL TRONCOSO GOMEZ, identificado con C.C.1.105.787.395 y portador de la T.P 330.410 del C.S.J, quien aporta dirección de correo electrónico: jmtroncosoabogado@gmail.com como abogado sustituto, quedando revestido de las mismas facultades otorgadas al apoderado principal, de acuerdo con la sustitución conferida,

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS,**

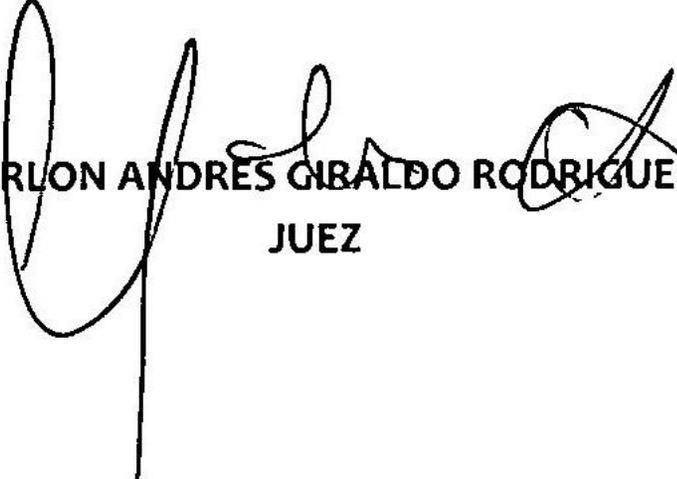
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha Nueve (09) de agosto de 2022, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado de la parte demandante, conforme se expuso en las consideraciones de este auto. Envíese el expediente en forma digital con destino al Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, para que se surta el aludido recurso.

TERCERO: AVALAR la sustitución de poder que hace el Dr. JUAN DAVID NOREÑA DUQUE y en tal sentido RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN MIGUEL TRONCOSO GOMEZ, identificado con C.C.1.105.787.395 y portador de la T.P 330.410 del C.S.J, quien aporta dirección de correo electrónico: jmtroncosoabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°042 del 13 de marzo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121d4961642d43904515fb5b3d6eca3de9e299cbc696b94201f70b2c7c3be701**

Documento generado en 12/03/2024 08:58:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>